

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/727/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, dieciocho de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/727/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría de Hacienda**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167121000037**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en cinco de noviembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/727/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría de Hacienda**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día catorce de quince de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diez de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"La que suscribe **N1-ELIMINADO 1** por mi propio derecho y con fundamento en los Arts.122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera mas atenta se me extienda documento en copia certificada de la siguiente información:

Total de percepciones de la C. **N2-ELIMINADO 1** por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de ley, con motivo de la prestación de servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, desglosados catorcenalmente."
(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]Buen día
Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167121000037, me permito informarle que ésta dependencia no es competente para su respuesta, en razón de que no genera la información requerida; siendo la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, quien de acuerdo a los artículos 85 fracción I y 86 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, quien se encuentra facultada para dar respuesta a la solicitud señalada.
Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.
Unidad de Transparencia [...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En fecha 25 de octubre del año en curso, Oficialía Mayor dio respuesta a esta misma solicitud (La que suscribe **N3-ELIMINADO 1** por mi propio derecho y con fundamento en los Arts.122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera mas atenta se me extienda documento en copia certificada de la siguiente información: Total de percepciones de la C. **N4-ELIMINADO 1** por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de ley, con motivo de la prestación de servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, desglosados catorcenalmente) argumentando que en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021166021000035, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: LA NOTORIA INCOMPETENCIA para atender su solicitud de información en virtud de que dicha información no es generada, poseída, y/o administrada por este Ente Público y no forma parte de nuestras atribuciones, de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en vigor:
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84).
Ahora bien, la ahora bien la Secretaría de Hacienda, indica que corresponde a Oficialía Mayor específicamente a la Dirección de Recursos Humanos dar respuesta a la solicitud de información, lo cual se ha negado a proporcionarla por declararse incompetente." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]Se reitera la respuesta otorgada en la solicitud de origen respecto a la incompetencia de la Secretaría de Hacienda del Estado para otorgar la información solicitada por el hoy recurrente, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el periódico oficial el 31 de octubre de dos mil 2019, la oficialía mayor es la encargada del recurso humano del Gobierno del Estado de Baja California, ya que todas sus atribuciones son encaminadas a la contratación, control, pago y determinación de las condiciones laborales de los trabajadores de la administración pública Estatal; por lo anterior y para una mejor apreciación de lo expuesto se destacan dichas atribuciones a continuación: [...]"

En conclusión, se reitera la incompetencia de la Secretaría de Hacienda, para otorgar respuesta a lo solicitado por la hoy recurrente la cual alude que se encuentra adscrita a la Secretaría General de Gobierno, ya que como se advirtió en líneas anteriores la encargada del recurso humano de la Administración Pública es la hoy Oficialía Mayor de Gobierno con fundamento los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. [...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, la declaración de incompetencia sostenida por el sujeto obligado. Así se tiene que el sujeto obligado en la respuesta primigenia y de manera posterior, en la contestación al presente recurso de revisión, manifestó que el sujeto obligado competente es la Oficialía Mayor de Gobierno.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de su Oficial Mayor, para efectos de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fue atendido como se muestra a continuación:

"[...]"

Lo anterior es así, toda vez, que esta Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno, es la encargada de "supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, a que tengan derecho los servidores públicos de las Dependencias, sin embargo, no menos cierto es que tales atribuciones se encuentran limitadas como su nombre lo indica a supervisar y tramitar el pago de los salarios de los servidores públicos, esto es, a realizar el cálculo e instrucciones de pago de tales prestaciones, las cuales son remitidas por el sistema implementado por la Secretaría de Hacienda.

En efecto, una vez que la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía trámita el pago de los salarios de los servidores públicos, es atribución de la Secretaría de Hacienda el realizar la erogación del recurso para la percepción del salario por parte de los empleados, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento +

Interno de la Secretaría de Hacienda, siendo la Subsecretaría de Egresos la unidad administrativa encargada de:

[...]

La Tesorería del Egreso cuenta a su vez con el Departamento de Pagaduría, y el Departamento de Nóminas, para el mejor manejo de los asuntos de su competencia, al encargarse de recibir y revisar las instrucciones de pago, procesar los trámites de pago validados (emite la nómina), proceder con los pagos (erogación de efectivo), mediante el libramiento de los cheques, u órdenes de pago electrónico, y turnar los documentos comprobatorios del gasto (nómina) al archivo contable, todo lo anterior, de acuerdo a los artículos 48 y 51 del Reglamento, a saber:

[...]

Ahora bien, para cumplir con sus atribuciones, la Subsecretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones cuenta a su vez con el Departamento de Gestión de sistemas Informáticos, estableciéndose en el artículo 71 del mismo Reglamento que es la encargada de:

[...]

De acuerdo a la Reglamentación antes invocada, tenemos que el proceso de emisión y pago de nómina se encuentra realizada por diversas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda.

En efecto, la atribución de la Oficialía Mayor de *"...Supervisar y tramitar los pagos de sueldo... y demás prestaciones económicas, a que tengan derecho los servidores públicos de las dependencias de la administración pública centralizada.."* y de *"Autorizar los descuentos y deducciones salariales a que se haga acreedor el personal de las dependencias de la administración pública centralizada y controlar las licencias médicas por incapacidades;"* es un ejercicio desarrollado conjuntamente con la Subsecretaría de Egresos, encargada del flujo de efectivo y su egreso, y con la Subsecretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, por ser la encargada de la aplicación de sistemas y programas, y la impresión calendarizada de las nóminas.

En virtud de lo anterior, el ejercicio de emisión y pago de nóminas, se realiza de la siguiente manera:

ASUNTO:

- 1) La Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, a través del sistema y/o programa diseñado por la Subsecretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda, realiza la supervisión de los cálculos de salario y demás prestaciones económicas a que tengan derecho los servidores públicos, y autoriza los descuentos y deducciones salariales a que se hagan acreedores, se hace la aclaración que esta autorización no es final ni definitiva, ya que solo representa la autorización para que el Departamento de Administración de Personal de Oficialía Mayor, genere y remita a la Subsecretaría de Egresos la instrucción de pago de salario;
- 2) El Departamento de Administración de Personal de Oficialía Mayor una vez generada la instrucción de pago de salarios, la remite al Departamento de Nóminas de la Tesorería del Egreso, los cuales reciben, revisan, elaboran ajustes en caso de ser necesario, y procesan el trámite de pago de salario una vez que ha sido validado,
- 3) El Departamento de Nóminas de la Tesorería del Egreso, procede con la aplicación de nóminas de magisterio y burocracia, en coordinación con el Departamento de Gestión de Sistemas Informáticos de la Subsecretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, ya que es ante esta unidad administrativa, donde se propone y establece la calendarización de procesos de emisión de nóminas;
- 4) El Departamento de Pagaduría elabora el libramiento de cheques u orden de pago electrónico del total de las erogaciones presupuestales efectuadas;
- 5) El departamento de Nóminas de la Subsecretaría de Egresos realiza el pago y la distribución de las nóminas en las diversas dependencias para recabar la firma nominal,

- 6) El departamento de Nóminas turna al Archivo Contable Financiero, ambos adscritos a la Subsecretaría de Egresos, las nóminas, así como todos aquellos documentos comprobatorios del gasto público, incluidos los subsidios, transferencias, y deuda pública para su resguardo como archivo contable gubernamental;

Con la anterior legislación se acredita que esta Dirección no es quien eroga el recurso para la percepción de los salarios de los trabajadores de la administración pública centralizada, sino únicamente supervisa y realiza el trámite de los pagos de sueldos.

[...]" (Sic).

En concordancia con lo anterior, se advierte que la Oficialía Mayor de Gobierno no es competente para atender la solicitud en comento, puesto que aunque si interviene en el procedimiento, sus funciones se limitan a la elaboración de la normativa aplicable y la supervisión del procedimiento, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 33. *La Oficialía Mayor de Gobierno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;

IV. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

V. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública;

VI. Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública, así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con los trabajadores;

En ese sentido, este Órgano Garante a fin de generar certeza respecto a si la Secretaría de Hacienda genera, posee o administra la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional del sujeto obligado, de esta forma analizó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en específico, los artículos que se transcriben a continuación:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 32. *La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;

XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes: [...]

II I. Subsecretaría de Finanzas: [...]

c) Tesorería:

ARTÍCULO 46. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Finanzas, las Unidades Administrativas siguientes:

I. Dirección de Ingresos;

II. Dirección de Atención y Seguimiento a Entidades Paraestatales;

III. Tesorería:

IV. Unidad de Cuenta Pública, y

V. Dirección de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 56. Compete a la Tesorería atender las atribuciones siguientes:

I. Revisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, así como de las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento que éste celebre; [...]

VIII. Programar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad establecida; [...]

XII. Supervisar la distribución y pago de nóminas, en tiempo y forma; [...]

ARTÍCULO 57. Quedan adscritas a la Tesorería, las Unidades Administrativas siguientes:

I. Coordinación de Tesorería de Tijuana;

11. Coordinación de Tesorería de Ensenada;

111. Departamento de Pagaduría;

IV. Departamento del Archivo. Contable Financiero;

V. Departamento de Bancos, y

VI. Departamento de Nóminas.

De los preceptos citados, se advierte que la Secretaría de Hacienda, tiene como atribución el pago de nóminas de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo.

Es oportuno hacer de conocimiento que la incompetencia implica que el sujeto obligado no tiene atribuciones para generar, poseer o administrar la información solicitada; es por ello, que la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, es una evidentemente declaración dolosa.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su fracción II, señala como causal de sanción por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información; por lo que se exhorta al sujeto obligado a atender las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que asuma su competencia y de respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública con folio **021167121000037**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que asuma su competencia y de respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública con folio **021167121000037**.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**

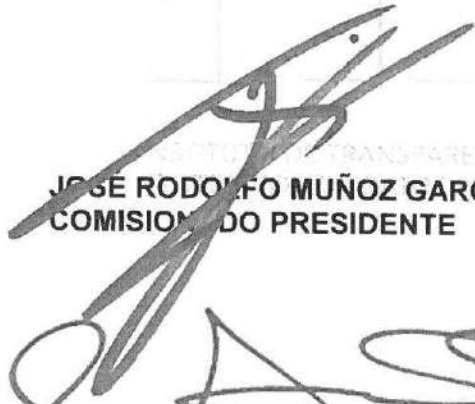
anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

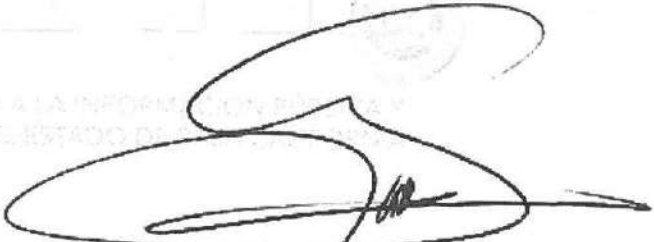
QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/727/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."